



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Isabel Hincapié Durango
Demandados	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicado	2022-225
Auto Interlocutorio	714
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas las respuestas dada a la demanda por Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. No obstante, dado que Protección S.A. mencionada dentro del acápite de pruebas que allega documento denominado "Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales", sin que se haya aportado, habrá de requerirse a la citada demandada para que aporte el mismo en el término de cinco (5) días so pena de no tenerse como prueba.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor León Aristizábal Marín, a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., mediante el abogado Octavio Andrés Castillo Ocampo y a la doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo para que representen los intereses judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A respectivamente en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Requerir a la la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que en el término de cinco (5) días aporte la prueba documental indicada en la parte motiva,

so pena de no tenerse como prueba.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el Dr. Héctor León Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., a sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., mediante el Dr. Octavio Andrés Castillo Ocampo identificado con CC. 1.017.151.267 y T. P. N° 380.131 del C. S. de la J. y a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con CC. 32.221.000 y T. P. N° 298.961 del C. S. de la J. para que representen judicialmente los intereses de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. respectivamente en los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 130 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario